



MINISTERIO DE SALUD  
GABINETE DEL MINISTRO  
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES  
DIVISIÓN JURÍDICA

JAA/SGG/PCR/JAHG/NAC/RMV



*[Handwritten signatures]*

ORD. A15 N° 2766 /

ANT. : Oficio N°E22797 / 2020 de la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, por el que se remite presentación para dar respuesta directa a entidad interesada (REF W017560/2020).

MAT. Informa.

Santiago,

10 SEP 2020

DE : SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

A : SRA. PALOMA RIVERA ORELLANA  
PRESIDENTA CAPITULO DE ESPECIALISTAS DEL SECTOR PÚBLICO DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE CHILE AG. (capitulo.esp@colegiodentistas.cl)

Se ha recibido el oficio del antecedente, por el cual se instruye analizar y responder una presentación efectuada por el Capítulo gremial que Ud., preside, mediante la cual se objeta el Memorándum C31 N°113, de 2019, de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas (DIGEDEP), tanto por no incorporar al Colegio de Cirujano Dentistas en la distribución del mismo, como por su contenido, todo lo cual se considera discriminatorio.

Sobre el particular y en primer término cabe recordar que por el Memorándum mencionado, DIGEDEP, en síntesis, reitera a los Directores de Servicios de Salud y de Establecimientos Hospitalarios que el Plan de Formación liderado por dicha División, es una estrategia que apunta a la reducción de la brecha de especialistas, a fin de mejorar el acceso, calidad y resolutivez de la red pública de salud. Precisa, al efecto, que cada año se entregan a los establecimientos hospitalarios una cantidad significativa de horas médicas autorizadas en la ley de presupuestos -de las Leyes N°19.664 y/o 15.076-, según pertinencia, para los especialistas formados a través del artículo 43 de la Ley N°15.076 que inicien su Período Asistencial Obligatorio (PAO). Dicha expansión de horas médicas y/o cargos, constituye parte de la dotación autorizada de los Servicios de Salud, lo que implica que el profesional funcionario formará parte de la dotación de tales organismos en calidad de contrata, experiencia calificada Nivel I, en la medida que cumpla con los requisitos correspondientes. Luego, al terminar su PAO, el profesional cuenta con un cargo de respaldo para dar continuidad a su carrera o bien puede renunciar, caso este último en que las horas y/o cargos quedarán vacantes para que el Servicio convoque a concurso según la especialidad pertinente. En fin, el Memorándum hace presente que los profesionales funcionarios que se encuentran en cumplimiento de su PAO, pueden servir sus cargos en calidad de titular o contrata, por lo que no están impedidos de postular a los cargos disponibles en la planta del Servicio de Salud.

En relación al supuesto contenido discriminatorio del Memorándum C31 N°113, de 2019 de DIGEDEP, ello no es efectivo, puesto que, en su virtud, la referida División se limita a hacer presente la política de recursos humanos a las

autoridades de la red asistencial, la cual se encuentra amparada en la normativa vigente. De este modo, sostener que las horas de expansión para el cumplimiento del Periodo Asistencial Obligatorio (PAO) son parte de la dotación autorizada de los respectivos Servicios de Salud y que, al terminar dicho período el profesional dispone de un cargo de respaldo para dar continuidad a su carrera, o bien puede renunciar, caso en el cual las horas y/o cargos vacantes han de proveerse por concurso, se condice estrictamente con lo establecido en el artículo 2 de la ley N°19.664 en relación con los artículos 3 y 4 inciso final del DS N°788 de 2000 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre ámbito de aplicación, dotaciones y plantas profesionales, e ingreso a la Etapa de Destinación y Formación de la carrera funcionaria de los profesionales funcionarios afectos a la ley N° 19.664. Conforme a esta preceptiva, en cuanto interesa destacar, las dotaciones de personal asignadas a los Servicios de Salud, en lo que se refiere a los profesionales funcionarios no Directivos regidos por la ley N°19.664, se expresarán en cargos, función que es realizada por los Directores de los respectivos Servicios, con las jornadas semanales de 11, 22, 33 y 44 horas, que se requieran para el adecuado funcionamiento de esos organismos, medida que se adoptará, según corresponda, al momento de disponerse las contrataciones de profesionales o bien al estructurarse o reconfigurarse la planta de horas, previo al llamado del concurso respectivo. Esta dotación de horas está destinada a la provisión de empleos a contrata de la Etapa de Destinación y Formación, y de empleos de planta y a contrata de la Etapa de Planta Superior.

En idéntico orden de ideas, tampoco puede considerarse discriminatorio señalar -como hace el Memorándum en análisis- que durante su PAO, el profesional funcionario forma parte de la dotación de los Servicios de Salud en calidad de contrata, experiencia calificada Nivel I, en la medida que cumpla con los requisitos correspondientes, pudiendo también cumplir dicho período en calidad de planta. En efecto, y en lo relativo a la obligación del becario de efectuar un PAO al término de la beca, y que dicho compromiso puede ser cumplirlo en calidad de planta o a contrata, ello emana de lo establecido en el inciso primero del artículo 12 de la ley N°19.664 en relación a los artículos 17, 20 y 21 del DS N°507 de 1990 de Salud, Reglamento de Becarios de la ley N°15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud. A su turno y en orden a que para ser contratado en el Nivel I de la Etapa de Planta Superior, el profesional debe cumplir con los requisitos correspondientes, dicho acierto guarda relación con lo prescrito en el inciso primero del artículo 21 de la ley N°19.664, norma según la cual los Directores de los Servicios de Salud podrán, en ejercicio de sus atribuciones, contratar profesionales asimilados al Nivel I de la Etapa de Planta Superior, siempre que tengan más de seis años de ejercicio profesional y que se difundan públicamente las plazas a proveer. En fin, cabe puntualizar que para el ingreso en calidad de titular a la referida Etapa de Planta Superior, el profesional debe obtener el respectivo cargo mediante concurso público regido por la ley N°19.198.

Atendido el tenor de la presentación deducida, es probable que indujera a confusión que el Memorándum C31 N°113, de 2019, utilizó en su párrafo segundo la expresión "horas médicas", al referirse a la entrega de aquellas horas que cada año se hace a los establecimientos hospitalarios, para que los especialistas formados en virtud del artículo 43 de la ley N°15.076 inicien su Periodo Asistencial Obligatorio. En rigor, la alusión debe entenderse hecha no solo a las horas correspondientes a profesionales médicos, sino a las de todos quienes de conformidad al referido artículo deben iniciar su PAO al término de la beca.

Finalmente, y en relación a que el Colegio de Cirujanos Dentistas de Chile AG, no constara en la distribución del precitado Memorándum, ello constituye una lamentable omisión que se subsanará en el sucesivo. Lo anterior, toda vez que al existir tanto profesionales médicos cirujanos como cirujanos dentistas que pudieran estar interesados en las instrucciones emanadas desde este nivel central en relación al Período Asistencial Obligatorio y a la forma de cumplirlo, no se advierte razón para considerar en la distribución de este tipo de comunicaciones a una entidad gremial y no a otra.

Esperando haber aclarado la materia objeto de vuestra presentación, le saluda cordialmente



**ARTURO ZÚNIGA JORY**  
**SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de Gestión y Desarrollo de las Personas
- I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago. Unidad Jurídica.
- División Jurídica
- Oficina de Partes